



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 6672-I-2061

LA PLATA, 30 de noviembre de 1989.

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria nº 30(5ta. de prórroga), celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO

4394(1)
(2) (3) (4) (5)

ARTICULO 1º.- Designase la presente "Ordenanza Complementaria Permanente de Presupuesto" to", la que contendrá todas aquellas normas de carácter permanente y/o general que sean aplicadas por los Departamentos Deliberativo y Ejecutivo para la formulación y ejecución del Presupuesto General de la Municipalidad de La Plata.

ARTICULO 2º.- Establécense las siguientes bonificaciones para el personal municipal escalafonado de la Administración Central y de la Administración del Mercado Regional de La Plata:

a) Premio a Conductores: Al personal de conducción y manejo de equipos viales, microómnibus, maquinarios y demás vehículos, se le liquidará una bonificación mensual que se calculará sobre el sueldo básico correspondiente a la Categoría 2, Coeficiente 1,0000, régimen de Treinta (30) horas semanales de labor, por el encuadre de tareas y aplicación de los porcentajes que seguidamente se detallan:

- 1.- Motoniveladoras, topadoras, cargadores frontales, retroexcavadoras, guinches, equipos autopropulsados, regadores de asfalto, microómnibus, omnibus y ambulancias: Nueve con cuarenta y tres por Ciento. (9,43%).
- 2.- Aplanadoras, tractores sobre rodados neumáticos y camiones: Cinco con cuarenta por Ciento (5,40%).
- 3.- Automotores livianos tales como camionetas y automóviles: Tres con sesenta y nueve por ciento (3,69%).
- 4.- Motocicletas: Tres con veintidos por ciento (3,22%)

El Departamento Ejecutivo establecerá el mecanismo de liquidación del adicional, que contemple los días efectivamente trabajados y el tipo de vehículo utilizado.

b) Por Dedicación Exclusiva: Al personal perteneciente al grupo ocupacional Jerárquico cuyos cargos se detallan a continuación se le liquidará este adicional equivalente al Treinta y cinco por Ciento (35%) del Sueldo Básico que le corresponda conforme la categoría de revista presupuestaria y al régimen de Treinta (30) horas semanales de labor:

- 1.- SECRETARIA DE GOBIERNO
 - I-Dirección de Comunicación
 - Jefe Departamento Producción
 - II-Delegación City Bell
 - Jefe Departamento
- 2.- SECRETARIA DE HACIENDA

- (1) Ver Decreto Municipal n.º 1100/90
 (2) Ver Decreto Municipal. n.º 526/91 Reglamenta ART 2º Inc. C.
 (3) Ver Decreto Municipal n.º 616/91, incorpórese textos al Dec. 526/91
 9º, 10º y 11º

(4) Ver Decreto Municipal U-2587/91: Solu emplaçam partido.

(5) Dec. Mun N.º 872/92. Ampliaci Presupuesto

Ver Decreto Municipal N.º 725/92 = Solu emplaçam partido

Ver Ordenanza 8548/95 = Modifícase nueva articular a lo Ord. 7394.

Ver Ordenanza 9840/04 = En su artículo 11º encaja para el art. 11º Bis de lo Ord. 7394-

→ Ver Decreto Municipal 1427/95 = Texto ordenado de lo Ord. 7394-

- ORD. 9106/99: MODIFICA ART. 7 DE LA 7394

- ORD. 10464/08 - PRESUPUESTO 2009: AGREGA ARTÍCULO



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

Jefe Departamento Contrataciones

II-Dirección de Rentas

Subdirector de Recaudación y Fiscalización.

3) SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

I-Despacho

Jefe de División Administrativa.

II-Dirección de Servicios Generales y Automotores

Dirección Alternativa de Automotores

Jefe de Departamento Administrativo.

III-Dirección de Cementerio

Jefe de Departamento Administrativo

IV-Dirección de Conservación y Limpieza

Jefe Departamento Mantenimiento

El Personal comprendido en este inciso no podrá percibir otra retribución, compensación, bonificación, complemento o suplemento, por tareas que excedan su horario normal de trabajo.

c) Por Actividad Crítica: La Asignación mensual será la que resulte de --- aplicar sobre el sueldo básico que corresponda de acuerdo a la categoría de revista presupuestaria, los porcentajes que tuvieren lugar, conforme las siguientes pautas:

- 1) Al personal perteneciente a la Dirección de Sistemas: Desde el cuarenta con ochenta y uno por Ciento (40,81%) hasta el Sesenta con --- Treinta y Cuatro por Ciento (60,34%) del Sueldo Básico.
- 2) Al personal no perteneciente a la Dirección de Sistemas, afectado específicamente, con habitualidad y permanencia a tareas de operador de un microcomputador o de una terminal remota de computador: - hasta el Cuarenta con ochenta y uno por Ciento (40,81%) del sueldo básico.

El Departamento Ejecutivo establecerá el porcentaje que le corresponde a cada agente, en todos los casos contemplados en este Inciso. --- Asimismo, establecerá los grupos ocupacionales y categorías escalafonarias en las que deberá estar comprendido el personal contemplado - en el punto 2), para estar en condiciones de percibir el adicional.

- d) Por Antiquedad Docente: Para atender el pago de la antigüedad al personal docente, conforme las normas establecidas en el Decreto Ley 19885/57.
- e) Por Función Diferenciada Docente: Comprende al personal docente afectado a la enseñanza preescolar de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ley 19885/57.

[Handwritten signature] 111



- ///
- f) Adicional por Ubicación Docente: De conformidad con lo preceptuado por el Decreto Ley 19885/57.
 - g) Por Mayor Responsabilidad: Para ser abonada a los Encargados de Guarderías y Casas del Niño. Para su determinación se tomará como base el -- Cincuenta por Ciento (50%) del sueldo básico correspondiente a la categoría en que revistan los agentes designados para ocupar los cargos mencionados.
 - h) Por Fiscalizaciones Externas: Acuérdate por este concepto hasta un Cincuenta por Ciento (5%) de las sumas determinadas por los fiscalizadores de la Dirección de Rentas y consentidas por los contribuyentes, todo ello como resultado de tareas específicas realizadas fuera de su asiento habitual.
 - i) Por Sistema Computación de Datos: Comprende al personal de la Dirección de Sistemas, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 6467.
 - j) Por Tareas Insalubres: Compensación para el personal que desarrolle tareas declaradas insalubres, de conformidad con lo establecido por el artículo 29, inciso 1), Punto f) de la Ordenanza 5812, y en su caso, por aplicación del artículo 3º de la citada Ordenanza.

ARTICULO 3º. -- Al personal que desempeña tareas en la República de los Niños se le proporcionará el Sueldo Básico que le correspondá conforme al cargo de revista Presupuestaria, en función a una jornada de cuarenta y dos (42) horas semanales, con excepción de los cargos creados por Ordenanza 6137, correspondiente a los agentes taxativamente determinados por Decreto 14/86.

ARTICULO 4º. -- Establecese una asignación denominada "Hora Cátedra", para hacer frente a las erogaciones que demande la implementación de cursos de capacitación.

La retribución mensual por este concepto se calculará tomando como base el Dos con Noventa y Seis por Ciento (2,96%) del Sueldo Básico correspondiente al Técnico II- Régimen de Treinta (30) horas semanales - y multiplicando el importe resultante por la cantidad de horas semanales asignadas.

ARTICULO 5º. -- Las retribuciones del Personal Profesional, Técnico, Administrativo y de Servicio y Maestranza del Banco Municipal de La Plata, serán fijadas por el Directorio del mismo, en cumplimiento de lo reglado por el artículo 22º, inciso d) de la Ordenanza 3801, Carta Orgánica del Banco Municipal, de conformidad con lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo y sus modificatorias, y en el marco de las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en lo atinente a escalas salariales.

ARTICULO 6º. -- La retribución en concepto de Horas Extras que se realicen en horario nocturno de día hábil, se incrementará en un Cincuenta por Ciento (50%).

[Handwritten signature] ///



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

Las Horas Extras que se realicen los días sábado, domingo y feriados o no laborables para la administración, serán retribuidas con los siguientes incrementos:

- a) Las de horario diurno: con el cincuenta por Ciento (50%)
- b) Las de horario nocturno: con el Cien por Ciento (100%).

ARTICULO 7º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer las modificaciones y reestructuraciones de créditos que considere necesarias, dentro de la su total establecida por el Presupuesto de Gastos, sujeto a las siguientes limitaciones:

- a) En ningún caso podrá incrementarse la cantidad de Cargos previstos en las Plantas de Personal aprobadas por la Ordenanza de Presupuesto.
- b) No se podrá debitar partidas del Inciso "Gastos en Personal", excepto cuando se realicen transferencias dentro del mismo.
- c) No se podrá efectuar creaciones de partidas.
- d) No se podrá debitar partidas de Erogaciones de Capital para reforzar las partidas de Erogaciones Corrientes.

ARTICULO 8º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a licitar y contratar mediante sistema de pago diferido, la ejecución de obras públicas, la adquisición de bienes de capital y la adquisición o contratación de bienes y servicios destinados al funcionamiento de la administración municipal y a la conservación de sus bienes de capital, conforme lo previsto en el artículo 273 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, comprometiéndose créditos presupuestarios del ejercicio inmediato siguiente, hasta los porcentajes que aplicados sobre los créditos vigentes, se detallan a continuación:

- a) Capítulo II- Sección 1- Sector 1- Inciso 2-"Bienes y Servicios": Dos por Ciento (2%).
- b) Capítulo II- Sección 2- Sector 5- Inciso 1 "Bienes": Cuarenta por Ciento (40%).
- c) Capítulo II- Sección 2- Sector 5- Inciso 2- "Trabajos Públicos": Ochenta y cinco por Ciento (85%).

ARTICULO 9º.- La Ordenanza que apruebe el proyecto de Presupuesto General del Ejercicio deberá establecer la hipótesis de inflación anual con que ha sido elaborado.

ARTICULO 10º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a proceder a la ampliación del Capítulo de Recursos en la Sección 1: "Ingresos Corrientes"- Sector 1: "Jurisdicción Municipal"- Rubro 1:"Tributos Municipales", y consecuentemente, a la ampliación del Presupuesto de Gastos, toda vez que la hipótesis de inflación con la que fue elaborado el Presupuesto General Vigente, se viera excedida por la inflación real

[Handwritten signature]



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

///

del ejercicio.

ARTICULO 11º.- El producido del Subrubro "Escuela Taller Municipal de Arte -Ordenanza 7106", queda afectado a adquisiciones y contrataciones destinadas al funcionamiento del establecimiento.

⁽²⁾
ARTICULO 12º.- El Departamento Ejecutivo podrá disponer de los recursos afectados provenientes de la Contribución Especial sobre Consumo de Gas y de la Contribución Especial por Pavimento, para atender el pago parcial y/o total de los certificados de obra y/o variaciones de costos correspondiente a trabajos de tales rubros, cuando se produzcan insuficiencias financieras temporarias originadas en el atraso de los aportes de los vecinos obligados al pago de los mismos.

Cuando se trate de obras contratadas por la modalidad legislada como Convenios Vecinos-Empresa, deberá la Municipalidad subrogarse en los derechos del acreedor.

En todos los casos el recupero del aporte efectuado por el Municipio, deberá afectarse al mismo concepto del cual fuera detráido.

ARTICULO 13º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar contratos con profesionales y/o técnicos, en aquellos casos en que por ser su número insuficiente o por la naturaleza y especialización de las tareas o trabajos, no puedan ser cumplidos por el personal municipal en los términos dispuestos por las reglamentaciones vigentes hasta el monto asignado en la Partida: Sección 1-Sector 1- Inciso 2- Partida Principal 12- "Honorarios y Retribuciones a Terceros"- Partida Parcial 1: "Retribuciones a Personas y Entidades del Sector Público y Privado".

ARTICULO 14º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a ordenar el texto de la presente Ordenanza.

ARTICULO 15º.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1990.

ARTICULO 16º.- De forma.

(1) Ver ord. 9840/04 - En su artículo 11º incorporo el art. 11º Bis en la ord. 7394-

Ver Ord 8548

Santiago I. M. Alconada Sempé
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

MIGUEL ANGEL D'ELIA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA

LA PLATA, 30 de noviembre de 1989.-

Cumplase, regístrese, dése al Boletín Municipal y archívese.



HECTOR JAVIER QUINTERNO
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. PABLO OSCAR PINTO
INTERDENENTE MUNICIPAL DE LA PLATA

LA PLATA, 30 de noviembre de 1989.-

Registrada en el día de la fecha, bajo el número SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (7.394).



HECTOR JAVIER QUINTERNO
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO.

INTERVINO